

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41361

Ref. Expediente N° NC2019/0001792

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 17642 de 1 de abril de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “RODILLO PARA MOLINOS INDUSTRIALES CON SISTEMA DE FILTRACION DE JUGOS Y CANALES DE DRENAJE OVALADOS”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de mayo de 2022 con el N° NC2022/0006584, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, FUNDICIONES UNIVERSO S.A. FUNDIVERSO, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Objeto de la invención

La recurrente manifiesta que el objeto principal de la solicitud consiste en “(...) *incrementar el área de sección transversal de los canales de drenaje de flujo, donde se mejora la capacidad y la efectividad de extracción de los rodillos, que esa es su función. Este objeto se logra suministrando un rodillo que tienen una pluralidad de canales de drenaje de jugo que se extienden axialmente a todo lo largo del cuerpo del rodillo y distribuidos anularmente en posiciones al interior de su superficie periférica. Los canales de drenaje de jugo están conectados con canales de entrada de jugo que se extienden de manera sustancialmente radial hacia afuera de los canales de drenaje hacia la periferia exterior del cuerpo del rodillo, cada uno de ellos separado axial y circunferencialmente unos de los otros y cada uno de los canales de drenaje de jugo se conecta con al menos un canal de drenaje de jugo, los cuales se abren en la superficie periférica del cuerpo del rodillo. Estos canales de entrada de jugo tienen el mismo diámetro a todo lo largo y se les puede acoplar una boquilla filtrante en el extremo de los mismos que esta sobre la superficie periférica del cuerpo del rodillo (...)*”

De la novedad de la invención

En cuanto a la novedad de la invención, la recurrente manifiesta que “(...) *el rodillo base del registro, se trata de un rodillo, de molienda utilizado para triturar caña de azúcar, se debe entender que la invención bien puede emplearse para extraer cualquier material jugoso, y se trata de un rodillo mejorado, que tiene un cuerpo de rodillo que tiene ranuras periféricas en forma de V, formadas circunferencialmente en la superficie de este y está montado en un eje para rodillo mediante una perforación para el eje. En el fondo de las*



Ref. Expediente N° NC2019/0001792

ranuras periféricas en forma de V, se forman canales para jugo rectos provistos a todo su largo de perforaciones de drenaje de jugo separadas circunferencialmente. Las perforaciones de drenaje de jugo se originan en el fondo de los canales para jugo y se conectan a conductos para jugo ubicados dentro del cuerpo del rodillo mediante pasajes para jugo. Las perforaciones de drenaje de jugo están distribuidas de manera escalonada pero uniforme a lo largo de todo el fondo de cada una de las ranuras en V, de tal manera que las zonas de presión que las rodean no se sobreponen y facilitan el acceso del jugo al interior de las mismas, asegurando así la resistencia mecánica del rodillo y proporcionando una ruta rápida de salida para los jugos (...)

En lo que respecta al documento D1, la recurrente indica que el antecedente “(...) tiene dentro de su descripción canales axiales y estas tienen conexión con perforaciones radiales, ratificamos que **no existe la combinación de boquillas insertadas en dichas perforaciones radiales que conecten con los canales ovalados, tal y como se muestra en los gráficos siguientes. Esto genera la novedad en cuanto a su efecto de extracción de jugo y secado del bagaso** (sic) (...)” - Negrita Y subraya original del texto -

Una vez explicado el objeto y las características técnicas del rodillo de la invención, la recurrente manifiesta que “(...) los argumentos presentados confirman tanto la novedad como el nivel inventivo de la materia objeto de registro de la patente de invención, cumpliendo la presente solicitud con todos los requisitos legales para que se le otorgue el privilegio solicitado, y se conceda la patente de invención, contenida en el presente documento, donde debemos concluir que la Patente de invención, es una patente que permite su acceso al registro.”

Trámite administrativo

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Objeto de la invención

De acuerdo con la descripción el objeto de la invención se relaciona con un rodillo de molienda utilizado para triturar caña de azúcar.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2019/0001792 del 27 de febrero del 2019, requerida en dos oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 9760 del 24 de junio de 2021 y N° 20346 del 22 de diciembre de 2021.

En el primer requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre inconsistencias encontradas entre la descripción y los dibujos presentados. En cuanto a la novedad se determinó que el documento CN1912142 (D1) revelaba todas las características reclamadas en la solicitud.

Ref. Expediente N° NC2019/0001792

La solicitante presentó respuesta mediante radicado No. NC2019/0001792 del 22 de septiembre de 2021, sin presentar modificaciones al capítulo reivindicatorio.

En el segundo requerimiento de fondo, se reiteraron las objeciones emitidas en el primer examen de fondo, toda vez que la solicitante solo presentó aclaraciones y argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada, las cuales no permitieron subsanar las objeciones de claridad y patentabilidad encontradas.

La solicitante presentó respuesta mediante radicado No. NC2019/0001792 del 21 de febrero de 2022, enseñando el objeto de la invención y sus argumentos a favor de la patentabilidad de la misma, sin presentar modificaciones al capítulo reivindicatorio.

Finalmente, la Oficina consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente mediante Resolución 17642 de 1 de abril de 2022, al considerar que la materia no cumplió con el requisito de novedad establecido en el artículo 16 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

(...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

A su vez el artículo 16 de la Decisión 486 establece uno de los requisitos que debe cumplir la materia para la que se busca protección, así:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

Del resultado del análisis de Novedad

En cuanto a los argumentos relacionados con la novedad de la la materia reclamada, específicamente los relacionados con el documento CN1912142 (D1), esta Oficina encuentra pertinente realizar el siguiente análisis:

Es importante resaltar que a lo largo del trámite el solicitante no ha realizado modificaciones al capítulo reivindicatorio presentado inicialmente, de tal suerte que la evaluación del cumplimiento de los requisitos de patentabilidad se realizara teniendo en cuenta el único capítulo reivindicatorio presentado, el cual se encuentra anexo bajo el radicado No. NC2019/0001792 del 27 de febrero de 2019.

Así las cosas, se encuentra que la materia contenida en la reivindicación 1, para la cual se busca protección corresponde a:

“1- Un rodillo de molino para triturar un material que contienen jugo que comprende: un cuerpo de rodillo (1), que tiene ranuras periféricas en forma de V (3) formadas circunferencialmente en la superficie de este y está montado en un eje para rodillo (2) mediante una perforación para el eje. En el fondo de las ranuras periféricas en forma de V (3) se forman canales para jugo rectos (5), provistos a todo su largo de perforaciones de drenaje de jugo (6) separadas circunferencialmente. Las perforaciones de drenaje de jugo (6) se originan en el fondo de los canales para jugo (5) y se conectan a conductos para jugo (8) ubicados dentro del cuerpo del rodillo mediante pasajes para jugo (7). Las perforaciones de drenaje de jugo (6) están distribuidas de manera escalonada pero uniforme a lo largo de todo el fondo de cada una de las ranuras en V (3); CARACTERIZADO PORQUE los conductos para jugo (8) tienen una sección transversal de forma elíptica.”

En la resolución impugnada se citó el documento CN1912142 (de aquí en adelante D1) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela un equipo mecánico para la producción de azúcar de caña de azúcar y un método de fabricación del mismo, en particular a un canal de drenaje de jugo axial de una carcasa de rodillo prensador de caña de azúcar de alta eficiencia y un método de fundición del mismo (Descripción). El objeto de la presente invención es proporcionar un método específicamente para fabricar un dispositivo de canal de drenaje de jugo axial para producir un canal de drenaje de jugo axial que no esté obstruido con bagazo y pueda reabsorber rápidamente el jugo de caña (resumen).

Este documento también menciona que la solución técnica adoptada por la invención es hacer un molde sólido de un rodillo de prensa de caña de azúcar por fundición de espuma, y luego formar un agujero cilíndrico largo con la misma sección transversal y tamaño y

Resolución N° 41361

Ref. Expediente N° NC2019/0001792

forma que el canal de descarga de jugo en la posición correspondiente del canal de descarga de jugo axial en el molde físico. El orificio del tubo largo se llena con arena, se vibra (apisona) y luego se vierte en un canal de drenaje de jugo axial mediante fundición de presión negativa al vacío. El lugar donde la entrada de jugo radial moldeada y el canal de descarga de jugo axial se cruzan es la parte frontal de la sección del canal de descarga de jugo en la dirección de rotación en espiral del rodillo exprimidor.

En donde el canal de descarga de jugo se extiende desde la mitad de la longitud de la carcasa del rodillo exprimidor hasta las dos superficies extremas, respectivamente. La sección transversal en el medio del canal de descarga de jugo es la más pequeña y se agranda gradualmente hasta las dos superficies extremas del canal de descarga de jugo. La geometría de la cara extrema ampliada tiene una forma irregular. El extremo delantero de la rotación del rodillo no cambia con respecto al canal de drenaje de jugo axial original, y la sección transversal del extremo trasero de la dirección de rotación del rodillo exprimidor aumenta gradualmente desde el centro de la carcasa del rodillo exprimidor hasta ambas superficies finales. La sección del canal de drenaje de jugo axial se puede moldear en un círculo, elipse, alargado o cualquier otra forma geométrica.

Por lo anterior, se evidencia que el documento D1 revela todas y cada una de las características reclamadas en la solicitud, en consecuencia se reitera que la materia reclamada en la reivindicación 1 no resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento CN1912142 (D1).

Por otra parte, frente al argumento de la recurrente en el que menciona que el documento D1 no revela la combinación de boquillas en las perforaciones radiales que conecten con los canales ovalados, esta Oficina encuentra que dicha característica no se encuentra reclamada en la reivindicación independiente, por tal motivo al realizar el análisis comparativo entre lo existente en el estado de la técnica y lo reclamado en la invención, no es posible determinar que sea una característica que diferencie del estado de la técnica la invención, ya que el solicitante no la incluyó como una característica esencial de su invención.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina ratifica que la materia objeto de la reivindicación independiente 1 y la de sus reivindicaciones dependientes 2 a 6 no son nuevas y en consecuencia no cumplen con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486, de tal suerte que esta Oficina no encuentra procedente acceder a las pretensiones de la sociedad recurrente, en consecuencia no haya lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución No. 17642 de 1 de abril de 2022, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

Resolución N° 41361

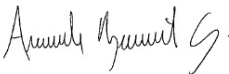
Ref. Expediente N° NC2019/0001792

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a FUNDICIONES UNIVERSO S.A. FUNDIVERSO, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de junio de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.06.29
17:01:23 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

